



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5057 02/12/2016 10766

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM); DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM); BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La medida que se han tomado para asegurar el cumplimiento de la Circular 6/2014, ha sido dotar a todas las Jefaturas y Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras de un instrumento de obligado cumplimiento, para que los instructores de los expedientes de expulsión tuvieran unos criterios concretos y definidos para estimar la solicitud de la medida cautelar de internamiento.

En ese sentido, el instructor del expediente en las peticiones dirigidas a la autoridad judicial reflejará realmente la situación personal, social y familiar del ciudadano extranjero.

Asimismo, semestralmente se realizan reuniones de seguimiento en las que participan la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y todos los Directores de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) con objeto de evaluar, entre otras materias, la correcta aplicación de los criterios establecidos para solicitar el ingreso en CIE.

Cabe señalar que toda solicitud de internamiento en un CIE es valorada por un fiscal y posteriormente autorizada por un juez.

En este sentido, no existen datos estadísticos que recojan el número de casos en los que se haya desaconsejado el internamiento en aplicación de la mencionada Circular.

En relación a la extensión de los criterios a los supuestos en que la expulsión se ejecuta directamente desde comisaría en el plazo de 72 horas, se informa que se trata de circunstancias que ya han sido tenidas en cuenta por el instructor del expediente durante la tramitación del procedimiento a través de los hechos susceptibles de motivar la incoación, así como a través del derecho a formular alegaciones.

Asimismo, cabe indicar que la Circular 6/2014 hace exclusiva mención a los criterios para solicitar el ingreso de ciudadanos extranjeros en los Centros de Internamiento de Extranjeros y por tanto aplicable únicamente en estos supuestos, lo que no impide que si el interesado acredita un cambio en sus circunstancias personales que puedan determinar la revocación del decreto de expulsión, estas sean tenidas en cuenta.



Desde el 11 de julio de 2014, fecha en la se difundió la Circular, la misma es aplicada a diario a nivel nacional por el instructor encargado de los expedientes administrativos en materia de extranjería.

Por último, y respecto al motivo según el cual no se aplica la referida Circular a casos en los que la detención se prolonga más de 72 horas, se informa que nuestro ordenamiento jurídico no prevé la detención más allá de las 72 horas. En ese sentido, el artículo 17.2 de nuestra Carta Magna establece expresamente un límite máximo de duración de 72 horas, límite que es celosamente vigilado por los servicios policiales, dada la responsabilidad en la que de otro modo pueden incurrir.

Madrid, 28 de abril de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

11 MAY. 2017 18:40:28

Entrada 33742